



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1825

que si no temiere el que se le notara de presunción o factancioso, aseguranza que en efecto ha iluminado á muchas de las personas que durante el abolido sistema y antes han tenido parte en el gobierno de este Pueblo, si por iluminar se entiende haberles manifestado unas ideas llenas de moderación que al haberse seguido, ciertamente se hubieran evitado grandes y trascendentales sentimientos y aun el exponerme no experimentalmente la triste necesidad de hacer su propia defensa.

A la luz de estas consideraciones no podría V. menos de mirar ya va yo de diferente aspecto los tres cargos que le imputaron á adoptar por un pronto la severa medida de la suspensión; y sin duda se inclinara á rebocar una providencia que siempre debe considerarse dictada con la calidad de sin perjuicio, de lo que produjere un mayor examen; así que V. sin temor de contradicciones ni de parecer incongruente, puede, aprovechando su notoria equidad, acordar la suspensión del oponente; en lo qual, lejos de avinagar su opinión, la acredita de tanto mas justificada, quanto mas pronta á modificarse, quando se le presentan nuevos motivos y razones: Quizá por lo que V. tubo á el tiempo de acordar la suspensión, pudo juzgar que el oponente estaba en el caso de sujetarse á una purificación; pero desbancados aquellos motivos, era tambien otra necesidad: Ello es que si el oponente debia purificarse habia de ser ó por que el oficio de Escribano está comprehendido en los destinos q. S. M. ha querido sugerir á aquella prueba, ó por haber delinquido en su conducta política.